

## NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

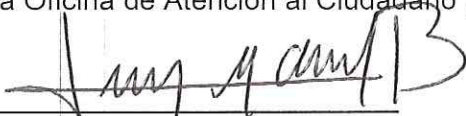
El suscrito, **JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA**, notifica por aviso a los señores **ELIZABETH CAGUA YATE** y **CARLOS ANDRES SUAREZ MUNZA** el contenido de la **Resolución 933 del 23 de agosto del 2024** expedida por la Dirección de Urbanizaciones y Titulación "*Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular*", dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo procede recurso de reposición ante el(la) director (a) de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **25 de octubre de 2024 a las 7 AM** por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.

  
**Juan Manuel Barrera Monterrosa**  
Director De Urbanizaciones Y Titulación





**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. **933**

**23 AGO 2024**

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

**LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACIÓN (E) DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.**

*En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo y la Resolución 373 de 2023 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y de acuerdo a las demás normas legales, estatutarias, reglamentarias, Resolución No. 542 del 4 de junio de 2024, y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que especialmente los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios, conforme a lo establecido en los Acuerdos 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que de conformidad con el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público que integra el Sector Hábitat del Distrito, cuya cabeza de sector es la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en contribuir (...) *al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región*".

Que los numerales 4 y 13 del artículo 6º del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen, entre otras funciones, para la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, las de: "4. *Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación. (...) 13. Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad realizar el respectivo seguimiento. (...)*

Que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en el inciso segundo del artículo 43 que: "*cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.*"

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 933 23 AGO 2024

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No 1397 del 17 de julio del 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se concluye que vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, sino la legalidad de la misma.

Que **LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, adquirió el inmueble objeto de la presente transferencia mediante Escritura Pública No. 15389 de fecha dos (02) de agosto del año 2022, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., a título de Restitución en Fiducia Mercantil realizado por la Fiduciaria Bogotá S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo derivado PAD No. 2-1-61140 Fideicomiso ODICCO, acto debidamente registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria Individual N° 50S- 40774987, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Que el Programa de Reasentamiento de la Caja de la Vivienda Popular es definido por el artículo 3 del Decreto 330 de 2020 *"Por el cual se regula el programa de reasentamiento de familias por encontrarse en condiciones de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

*"El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida."*

Que como consecuencia, los indicados recursos del Valor Único de Reconocimiento- VUR asignados por la Caja de la Vivienda Popular se constituyeron en un activo financiero del patrimonio de la familia(s) beneficiaria(s) que se acreditaron como ahorro, destinado de manera exclusiva y definitiva a la adquisición por parte del (los) beneficiario (s) de una solución habitacional (Vivienda de Interés Prioritario – VIP), equivalente a 70 SMLMV.

Que la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular mediante la **Resolución N° 2373 del 30 de noviembre del 2022**, la cual fue modificada por la **Resolución 1138 del 20 de octubre del 2023** asignó en especie un Valor Único de Reconocimiento, representado con los aportes efectuados en una Vivienda de Interés Prioritario – VIP, a él(la)(los) señor(a)(es) **ELIZABETH CAGUA YATE**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.016.051.326** quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**, en el marco del Programa de Reasentamientos, en el proyecto de Vivienda Nueva denominado **"URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, ubicado en la Localidad de 4 - San Cristóbal.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante la **Resolución N° 027 del 18 de Enero de 2024**, vinculó al hogar representado por él(la)(los) señor(a)(es) **ELIZABETH CAGUA YATE**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.016.051.326**, quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO**, al Proceso de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda "Urbanización Arboleda Santa Teresita"

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.



**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 933

23 AGO 2024

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

mediante un subsidio distrital de vivienda equivalente a equivalente a 25,7 SMLMV de la vigencia 2022.

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. TRADICIÓN DEL DOMINIO:** Que la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** transfiere a título de venta real, material y efectiva por el Régimen de Propiedad Horizontal a favor de el(la)(los) señor(a)(es) **ELIZABETH CAGUA YATE**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.016.051.326**, y **CARLOS ANDRES SUAREZ MUNZA**, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° **1.030.595.206** quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO** adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la Caja de la Vivienda Popular, en su calidad de tradente y propietario, tiene y ejerce en la actualidad, sobre el siguiente inmueble.

**PARÁGRAFO 1: APARTAMENTO 303 SECTOR 2 TORRE 14.** Tiene su acceso acceso común por la Carrera 15 Este No 62 30 Sur, de la ciudad de Bogotá. Forma parte de la **URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA**, la cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: El lote sobre el cual se desarrolla el proyecto cuenta con un área aproximada de **VEINTE MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (20.120,43 M2)** y sus linderos son: Comenzando en el M17, con un Angulo de  $-106^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 5.3 metros se encuentra el M16, con un Angulo de  $-112^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 16.7 metros se encuentra M15, con un Angulo de  $-125^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 96.7 metros se encuentra M14, con un Angulo de  $-125^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 93.2 metros se encuentra M13, con un Angulo de  $139^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 65.6 metros se encuentra M27, con un Angulo de  $51^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 98.9 metros se encuentra M26, con un Angulo de  $141^\circ$  respecto al Este, con una longitud de 139.7 metros se encuentra M81, con un Angulo de  $14^\circ$  respecto al Este, con una longitud 3.4 metros se encuentra M82, con un Angulo de  $-24^\circ$  respecto al Este, con una longitud 16 metros se encuentra M85, con un Angulo de  $21^\circ$  respecto al Este, con una longitud 15.9 metros se encuentra M90, con un Angulo de  $65^\circ$  respecto al Este, con una longitud 15.5 metros se encuentra M91, con un Angulo de  $25^\circ$  respecto al Este, con una longitud 7.6 metros se encuentra M95, con un Angulo de  $32^\circ$  respecto al Este, con una longitud 18.5 metros se encuentra M99, con un Angulo de  $42^\circ$  respecto al Este, con una longitud 5.6 metros se encuentra M100, con un Angulo de  $-38^\circ$  respecto al Este, con una longitud 59.7 metros se encuentra M25, con un Angulo de  $-13^\circ$  respecto al Este, con una longitud 74.7 metros se encuentra M24, con un Angulo de  $-22^\circ$  respecto al Este, con una longitud 29 metros se encuentra M17 concluyendo el polígono, el inmueble así aliterado se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-40771511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá y cédula catastral No. **10130804040000009** en mayor extensión.

**PARÁGRAFO 2:** Los Linderos particulares del bien inmueble objeto de esta transferencia son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal: - **APARTAMENTO 303:** Se encuentra ubicado en el tercer piso de la Torre 14 de la urbanización, el cual cuenta con acceso común por la Carrera 15 Este No 62-30 sur Torre 14 apartamento 303, de la ciudad de Bogotá. Forma parte

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 31-02-2022



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 933 23 AGO 2024

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

del SECTOR 2 DE LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA, le corresponde como coeficiente de copropiedad de cero punto veinte mil seiscientos treinta y tres por ciento (0.20633%), tiene un área total construida de CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (53.84 M2), de los cuales 50.10 M2 corresponden a área privada construida, 0.92 M2 a área privada libre y 2.82 M2 a muros y ducto común de instalaciones comunes. Este apartamento está comprendido por sala-comedor, cocina, zona de lavadero, hall de alcobas, un (1) baño, tres (3) alcobas y balcón en alcoba 3, aligerado de la siguiente manera: partiendo del punto 1 del plano en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 2, en longitudes de dos cuarenta y seis metros (2.46 m), uno ochenta y dos metros (1.82m), ocho centímetros (8cm), uno ochenta y nueve metros (1.89m), ochenta centímetros (80cm), noventa y ocho centímetros (98cm), setenta y dos centímetros (72cm), dos cuarenta y cinco (2.45m), colindando con vacío que da a zonas comunes de la urbanización, muro común y antepecho de balcón de por medio; del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección occidente, en longitud de dos setenta y cuatro metros (2.74m), uno cincuenta y siete metros (1.57m), ocho centímetros (8cm), veinte centímetros (20cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), uno veintinueve metros (1.29m), dos quince metros (2.15m), uno treinta y siete metros (1.37m), ocho centímetros (8cm), setenta y ocho centímetros (78cm), cuarenta y cinco centímetros (45cm), sesenta centímetros (60cm), dos noventa y tres metros (2.93m), setenta centímetros (70cm), setenta y uno centímetros (71cm), sesenta centímetros (60cm), uno veinticinco metros (1.25m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y tres metros (1.33m), sesenta y nueve centímetros (69cm), ciento noventa centímetros (1.9m), colindando en parte con el apartamento 304, con ducto común y en parte con hall común de circulación, muro común y puerta de acceso de por medio; del punto 3 al punto 4 en línea recta en dirección sur, en longitud de cuatro treinta y un metros (4.31m), colindando con vacío que da a zonas externas de la torre y con zonas comunes dentro de la misma torre, muro común de por medio; del punto 4 al punto 1 en línea recta en dirección oriente, en longitud de uno cuarenta metros (1.40m), seis centímetros (6cm), setenta y tres centímetros (1.73m), seis centímetros (6cm), uno cuarenta metros (1.40m), dos cincuenta y cuatro metros (2.54m), uno cuarenta y tres metros (1.43m), ocho centímetros (8cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), dos cuarenta y seis metros (2.46m), dos quince metros (2.15m), uno veintisiete metros (1.27m), cincuenta y siete centímetros (57cm), uno diez y nueve metros (1.19m), cincuenta y ocho centímetros (58cm), ocho centímetros (8cm), sesenta y cinco centímetros (65cm), uno treinta y cinco metros (1.35m), cincuenta y siete centímetros (57cm), uno diez y nueve metros (1.19m), tres diez y nueve metros (3.19m), colindando con vacío que da a zonas comunes de la urbanización, muro común de por medio; NADIR: Con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 203; CENIT: Con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 403. NOTA: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento, tales como muros, ductos comunes, etc. El sistema estructural utilizado para la construcción de cada torre es un sistema industrializado compuesto por muros y placas macizas en concreto reforzado con acero corrugado y mallas electro-soldadas, por tanto, los muros que hacen parte del apartamento soportan la estructura y sirven como elementos sismo-resistentes de la torre, lo que significa que estos muros no podrán ser demolidos parcial ni totalmente. El inmueble así aligerado se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50S-40774987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur y Chip Catastral No. AAA0278BTAW.

**PARÁGRAFO 3:** No obstante, la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO 4.** El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual el adquirente declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por su parte o sus causahabientes a cualquier título.

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-F1-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.



**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 933 23 AGO 2024

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

**PARÁGRAFO 5.** Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. El área construida del inmueble incluye muros, ductos y áreas de fachada; el área privada construida excluye muros divisorios, ductos y fachadas, así como columnas o elementos que se consideren bien común.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La enajenación del inmueble objeto de la presente Resolución comprende, el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del proyecto residencial **URBANIZACIÓN ARBOLEDA SANTA TERESITA V.I.P SECTOR II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de la urbanización contenido en la Escritura Pública número dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2664) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y la Escritura de Aclaración No. 795 de fecha 25 de junio de 2020, otorgadas en Notaría Sesenta y Tres (63) del Circuito de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO. TRADICIÓN.** La **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** adquirió la propiedad mediante Escritura Pública No. 15389 de fecha dos (2) de agosto del año 2022 otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No 50S- 40774987, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. LIBERTAD y SANEAMIENTO.** LA **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** garantiza que el inmueble objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna.

**ARTÍCULO QUINTO. PAZ Y SALVO.** La Caja de la Vivienda Popular, garantiza además que el inmueble objeto de la presente Resolución Administrativa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, el pago a las empresas de servicios públicos y contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se cause, cobre o liquide a partir de la fecha de la presente Resolución, la cual será de los adquirentes, inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture.

**ARTÍCULO SEXTO. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán a cargo de los adquirentes, todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá en todos los casos previstos en la ley la Caja de la Vivienda Popular.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.770.000)**, que el adquirente pagará así:

**PARÁGRAFO 1:** La suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.700.000)**, con el producto del **SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN ESPECIE** otorgado a los beneficiarios del hogar y por el cual se vinculó éste al proyecto por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat a través de la Resolución N° del 027 de 18 de

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA  
POPULAR

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 933 23 AGO 2024

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

enero de 2024.

**PARÁGRAFO 2:** La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.070.000), con el producto de la asignación en especie del Valor Único de Reconocimiento VUR otorgado por La Caja de la Vivienda Popular, representados en una Vivienda de Interés Prioritario – VIP, de conformidad con la Resolución N° 2373 del 30 de noviembre del 2022, la cual fue modificada por la Resolución 1138 del 20 de octubre del 2023.

**PARÁGRAFO 3:** La Caja de la Vivienda Popular y los adquirientes declaran bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en el presente Acto Administrativo no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. Igualmente declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del presente (Artículo Noventa (90) del Estatuto Tributario, modificado con el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019).

**ARTÍCULO OCTAVO. VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO.** La Caja de la Vivienda Popular manifiesta que el inmueble que se transfiere por esta Resolución es una vivienda de interés prioritario, en los términos de la Resolución 844 de 2014 y sus modificaciones expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Decreto Distrital 330 de 2020 y la Ley 1537 de 2012 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen.

**ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.** - Será restituible el Subsidio Distrital de Vivienda si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO 1:** - De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021 que modifica el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** También serán causales de restitución del subsidio, las establecidas en el artículo 55 de la Resolución No. 844 de 2014 de la Secretaría Distrital del Hábitat, esto es, si se comprueba que el hogar beneficiario omitió información relevante para la asignación, o incurrió en comportamientos fraudulentos o lo obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad.

**PARÁGRAFO 3:** El presente hogar beneficiario del subsidio Distrital de Vivienda, si incumple con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 55 de la Resolución No. 844 de 2014 y los establecidos en el Decreto Distrital 330 de 2020 reglamentado por la Resolución No. 1139 del 11 de junio de 2022 se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA 100% EN ESPECIE:** que el beneficiario de la transferencia del inmueble que se realiza a través de la presente Resolución es beneficiario del SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA EN ESPECIE

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.



"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

"SDVE", el cual fue otorgado mediante Resolución N° 027 del 18 de enero de 2024, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo(s) beneficiario(s) es(son), de acuerdo con la carta de vinculación son:

ELIZABETH CAGUA YATE	C.C. 1.016.051.326	Soltera
CARLOS ANDRES SUAREZ MUNZA	CC1.030.595.206	Soltero
IVAN ANDRES SUAREZ CAGUA	T.I. 1.028.889.800	Soltero
ZULLY JOHANNA CAGUA YATE	T.I. 1.030.645.685	Soltera
JESSICA PAOLA SUAREZ CAGUA	T.I.1.028.895.238	Soltera

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REMATE JUDICIAL.** - En caso de remate del inmueble que por este Acto Administrativo se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

**PARÁGRAFO:** El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO ENTREGA:** Que la Caja de la Vivienda Popular realizó la entrega real y material del inmueble objeto de esta Resolución a los adquirientes quienes declaran recibido el inmueble a entera satisfacción.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.** Que el(la)(los) señor(a)(es) ELIZABETH CAGUA YATE, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N° 1.016.051.326 y CARLOS ANDRES SUAREZ MUNZA, identificado(a)(s) con cédula de ciudadanía N°1.030.595.206 quien(es) manifestó(aron) ser de estado civil SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO, manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y de la ley 3ª de 1991 constituyen Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en el parágrafo 2 del artículo primero de la presente Resolución, a favor suyo de su cónyuge y/o compañero permanente, de sus hijos menores actuales o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por no cumplir con los requisitos de ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL REGISTRO.** Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer la correspondiente inscripción de la transferencia a título de venta y del patrimonio de familia en el folio de matrícula inmobiliaria individual 50S-





**COPIA CONTROLADA**



CAJA DE LA VIVIENDA  
**POPULAR**

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN No. 933

23 AGO 2024

*"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"*

40774987, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL IMPUESTO DE REGISTRO.** El presente acto de transferencia se encuentra exonerado de la totalidad de impuesto de registro por tratarse del subsidio familiar denominado cien por ciento (100%) de vivienda en especie (SFVE) a que se refiere los artículos primero y segundo de la Ordenanza 265 de 2015 de la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

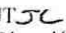
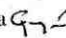

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C, a los

23 AGO 2024

  
**EDITH GÓMEZ BAUTISTA**

Directora de Urbanizaciones y Titulación (E)

Proyectó: Juan Camilo Delgado Franco – Contratista DUT   
Control de Legalidad: Cesar Augusto García Morecote – Contratista Dirección Jurídica   
Juan Sebastián Reyes López / Director Jurídico 

Aprobó: Edith Gómez Bautista / Directora de Urbanizaciones y Titulación (E)

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General.

Calle 54 No. 13-30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520  
FAX: (60-1) 310 5583  
[www.cajaviviendapopular.gov.co](http://www.cajaviviendapopular.gov.co)  
[soluciones@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:soluciones@cajaviviendapopular.gov.co)

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.